

## TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PRODUCTO LINEA DE EFECTIVO ANTHONY'S /SERVICE TRAVEL

**Entre:** De una parte: el **BANCO MULTIPLE BDI, S. A.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-04029-7, con su domicilio social principal en la Av. Sarasota No. 27, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana (en lo adelante **EL BANCO**), representado por la persona que suscribe al final de este Reglamento; y de la otra parte, la persona que suscribe el presente acto (en lo adelante **EL TARJETAHABIENTE**), cuyos datos y generales figuran en el encarte de la tarjeta (que se anexa para formar parte integral de este acto), se ha convenido y pactado lo siguiente:

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

- Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular el uso, vigencia y demás aspectos concernientes al crédito diferido (en lo adelante denominado **LINEA DE EFECTIVO**), que **EL BANCO** ha otorgado a **EL TARJETAHABIENTE**, que será utilizado mediante una tarjeta de crédito VISA exclusiva para estos fines (en lo adelante denominada **LA TARJETA**), que **EL BANCO** ha emitido a **EL TARJETAHABIENTE**.
- Uso. LA LINEA DE EFECTIVO** y, por consiguiente, **LA TARJETA**, podrán ser utilizadas para la adquisición de bienes y servicios en las Tiendas Anthony's y Services Travel en la República Dominicana (en lo adelante denominados **LOS AFILIADOS**). El pago de los consumos será efectuado por **EL TARJETAHABIENTE** mediante cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, calculados sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo el límite de crédito otorgado. Por tanto, **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA** no podrán ser utilizadas fuera del territorio de la República Dominicana, ni en cajeros automáticos. **EL BANCO** no será responsable de la pérdida o daño que pueda sufrir **EL TARJETAHABIENTE** por no poder usar **LA LINEA DE EFECTIVO** debido a rechazos de transacciones ocasionados por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a **EL BANCO**, ya que los puntos de venta y las terminales de pago no son propiedad ni son instalados por **EL BANCO**; sin embargo, este último desplegará sus mayores esfuerzos, dentro de sus posibilidades, para evitar que esto ocurra. En caso de que el daño sea por causa imputable a **EL BANCO**, la responsabilidad de este último se limitará al importe de la operación no ejecutada o incorrectamente ejecutada. **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA** deberán ser utilizadas únicamente para transacciones lícitas, por tanto, **EL BANCO** estará facultado para rechazar cualquier transacción que, a su entender, viole las leyes y demás regulaciones vigentes. Para usar **LA LINEA DE EFECTIVO**, **LA TARJETA** deberá ser entregada a **LOS AFILIADOS** por **EL TARJETAHABIENTE**, quien deberá firmar el comprobante de consumo (voucher). **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que el monto mínimo requerido para cada consumo es **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00)** y el máximo será fijado y revisado periódicamente por **EL BANCO**, según su política de crédito. Queda convenido que se entenderá por "consumo" la compra de un bien o pago de un servicio realizado por **EL TARJETAHABIENTE** con cargo a **LA LINEA DE EFECTIVO** y mediante la utilización de **LA TARJETA**.
- Emisión y Propiedad de LA TARJETA.** **LA TARJETA** será expedida a título personal de **EL TARJETAHABIENTE** y será intransferible. Una vez emitida, **EL TARJETAHABIENTE** deberá firmar **LA TARJETA** y será el único responsable de su custodia y uso, por lo que no puede cederla a un tercero y deberá tomar las medidas requeridas para evitar su pérdida, robo y uso no autorizado por terceros, sin perjuicio de lo indicado más adelante en este acto. Por tanto, **EL BANCO** no será responsable del uso que se le dé a **LA TARJETA**, ni de los consumos efectuados, excepto en los casos en que: (i) se compruebe, por los medios legales correspondientes, que, previo al uso de **LA TARJETA** por un tercero no autorizado, **EL TARJETAHABIENTE** había notificado a **EL BANCO** por algún medio verificable la pérdida, robo o usurpación de **LA TARJETA**; o (ii) que se compruebe, por los medios legales correspondientes, falta imputable a **EL BANCO** en dichas transacciones. Una vez **EL BANCO** haya recibido de **EL TARJETAHABIENTE** la notificación de pérdida, robo o usurpación de **LA TARJETA** procederá con el bloqueo automático de la misma. Los pagos que **EL TARJETAHABIENTE** haga a **EL BANCO** por la emisión de **LA TARJETA** lo serán únicamente para que ésta sea emitida, pues **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que **LA TARJETA** continuará siendo propiedad de **EL BANCO** y, una vez terminado este acuerdo, la misma deberá ser destruida por **EL TARJETAHABIENTE**. **LA TARJETA** tiene un plazo de validez limitado y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en el "plástico" de **LA TARJETA**. **EL BANCO** se reserva el derecho de renovar **LA TARJETA** por un nuevo período o cancelarla antes de su vencimiento. Queda convenido entre las partes que no serán emitidas tarjetas de crédito adicionales para la **LINEA DE EFECTIVO**.
- Pérdida, Robo, Adulteración o Falsificación de Tarjeta.** En la eventualidad de pérdida o robo de **LA TARJETA**, **EL TARJETAHABIENTE** debe notificar de inmediato a **EL BANCO** lo ocurrido, llamando al Departamento de Tarjeta de Crédito de **EL BANCO**, al 809-535-8586, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; o en cualquier sucursal de **EL BANCO**, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público. **EL TARJETAHABIENTE** será responsable del uso de **LA TARJETA** hasta el momento en que notifique a **EL BANCO** la pérdida o robo; y también será responsable **EL TARJETAHABIENTE** de aquellas transacciones

que se encuentren en proceso de liquidación realizadas con anterioridad a esa notificación, salvo que demuestre, por las formas procedentes en nuestro sistema jurídico, que previo a la notificación ha habido falta imputable a la entidad en relación con los consumos fraudulentos. A partir del momento en que un empleado o funcionario autorizado de **EL BANCO** reciba la notificación del hecho ocurrido, **EL BANCO** establecerá las restricciones requeridas en su sistema de autorizaciones para evitar que se realicen transacciones con cargo a **LA TARJETA**. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE** no notifique a **EL BANCO** la pérdida, robo, falsificación o adulteración de **LA TARJETA**, **EL TARJETAHABIENTE** será el único responsable de los consumos efectuados. Para proteger a **EL TARJETAHABIENTE**, en caso de que **EL BANCO** sospeche el uso indebido de **LA TARJETA**, queda convenido que **EL BANCO** podrá inhabilitarla o bloquearla provisional o definitivamente. **EL BANCO** ofrece a **EL TARJETAHABIENTE** el servicio de protección contra pérdida, robo o copia de **LA TARJETA** y debitará el cargo por este servicio una vez al año en su estado de cuenta y en los estados correspondientes a las renovaciones subsiguientes, salvo que **EL TARJETAHABIENTE** expresamente haya expresado a **EL BANCO** que no desea contratar dicha protección. Este cargo está consignado en el **TARIFARIO BDI** entregado a **EL TARJETAHABIENTE** junto con el presente Reglamento.

5. **Línea de Crédito y Límite de la Misma.** Para el uso de **LA LINEA DE EFECTIVO**, **EL BANCO** abrirá a favor de **EL TARJETAHABIENTE** una línea de crédito revolvente cuyo saldo, salvo autorización previa de **EL BANCO**, no excederá el límite en **PESOS DOMINICANOS (RD\$)** que se indica en el encarte proporcionado a **EL TARJETAHABIENTE** al momento de serle entregada **LA TARJETA**. En dicho límite de crédito se incluirá el capital, los intereses y demás accesorios de **LA LÍNEA EFECTIVO**. Junto con el encarte antes mencionado, **EL TARJETAHABIENTE** recibirá el tarifario de **EL BANCO**. El límite de crédito de **LA LINEA DE EFECTIVO** podrá ser aumentado o disminuido por **EL BANCO** a su sola opción, en cuyo caso **EL BANCO** informará por escrito esta decisión a **EL TARJETAHABIENTE** en el plazo de treinta (30) días de antelación a su entrada en vigencia. Esta notificación podrá ser efectuada por vía de correo electrónico o mediante el estado de cuenta. Todo pago realizado a **LA LINEA DE EFECTIVO** será reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Una vez hecho el pago de la(s) cuota(s) mensual(es) de amortización de las sumas adeudadas, **EL TARJETAHABIENTE** podrá usarla nuevamente hasta el límite establecido, salvo en caso de bloqueo o cancelación de **LA LINEA DE EFECTIVO** a opción de **EL BANCO**, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente Reglamento. Luego de suscrito el presente Reglamento por parte de **EL TARJETAHABIENTE** y emitida **LA TARJETA**, **EL TARJETAHABIENTE** podrá hacer uso de **LA LINEA DE EFECTIVO** en alguno de los establecimientos autorizados, presentar su documento de identidad y **LA TARJETA**, esta última para fines de pasado en el punto de venta (veriphone) y suscribir el comprobante o voucher que sea generado en la transacción.
6. **Obligaciones de Pago.** **EL BANCO** debitará o cargará a **LATARJETA** los valores que se indican a continuación: a) Los cargos aplicados por **EL BANCO** por gastos incurridos en la prestación del servicio según el **TARIFARIO BDI** entregado a **EL TARJETAHABIENTE** conjuntamente con este Reglamento, consistentes en: costos por emisión, renovación y reemplazo por deterioro de **LA TARJETA** (la comisión por renovación: i) será cargada a partir del vencimiento del término previsto en **LA TARJETA**; y, ii) será prorrateada entre los años de nueva vigencia producto de la renovación); por el servicio de protección contra pérdida o robo de **LA TARJETA**; y por otros servicios adicionales que sean aceptados expresamente por **EL TARJETAHABIENTE**. El **TARIFARIO BDI** en el que consten los nuevos cargos aceptados por **EL TARJETAHABIENTE** será remitido a **EL TARJETAHABIENTE**, por escrito o cualquier otro medio verificable, por parte de **EL BANCO**, con treinta (30) días de antelación a su implementación; b) Las cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, calculados sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo **LA LINEA DE EFECTIVO** otorgada, mediante las cuales serán pagados los consumos efectuados por **EL TARJETAHABIENTE**. La tasa de interés anual aplicable a **LA LINEA DE EFECTIVO** es la que se consigna en el **TARIFARIO BDI** que se anexa, la cual podrá ser modificada a discreción de **EL BANCO** según se establece más adelante en este Reglamento; c) Las diferentes comisiones aplicables según el **TARIFARIO BDI**, a saber: i) Por Mora: Es la penalidad aplicable cuando no se realiza el pago de la cuota mensual a la fecha límite de pago; ii) Por Sobregiro: Es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional aplicable cuando, por cualquier causa, los montos adeudados exceden el límite de crédito autorizado de **LA LINEA DE EFECTIVO**; d) Cualquier otra suma que **EL BANCO** tenga derecho a cargar a **EL TARJETAHABIENTE**, de conformidad con el presente acto. **EL TARJETAHABIENTE** acepta que será responsable frente a **EL BANCO** del pago de la totalidad de los importes por concepto de adquisición de bienes, pagos de servicios, avances de efectivo, intereses, comisiones y cargos que sean reflejados en el estado de cuenta mensual, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no comprobantes de consumos o vouchers firmados por **EL TARJETAHABIENTE**, sin perjuicio del derecho a reclamo que este último tiene. **EL TARJETAHABIENTE** deberá pagar dichos importes antes o en la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta. **EL BANCO** establecerá en dicho estado la cuota mensual de capital e intereses que deberá pagar **EL TARJETAHABIENTE** antes de la fecha de vencimiento, así como los otros cargos o comisiones generados en virtud de este Reglamento y según el **TARIFARIO BDI**. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que los registros o reportes por parte de **LOS AFILIADOS** de las transacciones realizadas a través de **LA TARJETA** serán considerados como ciertos y válidos, por lo que **EL TARJETAHABIENTE** será responsable de dichas transacciones hasta prueba en contrario. En razón de lo antes acordado, los consumos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** serán documentados por una cualquiera de las formas indicadas a continuación: i) Mediante un pagaré o cualquier otro documento suscrito por **EL TARJETAHABIENTE**; ii) Mediante comprobantes de consumo o vouchers preparados por **LOS AFILIADOS** por cualquier medio, siendo responsabilidad de **EL TARJETAHABIENTE** examinarlos antes de firmarlos; iii)

Mediante la factura de **LOS AFILIADOS**; iv) Mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo que no podrá entregársele a **EL TARJETAHABIENTE** comprobante de cargo por los bienes o servicios obtenidos. Aún en caso de defecto de impresión de cualquier índole en los documentos antes citados, tales como ilegibilidad del nombre de **LOS AFILIADOS** o de **EL TARJETAHABIENTE** o discrepancia entre el monto del débito de un original y su copia, **EL TARJETAHABIENTE** deberá efectuar su pago a **EL BANCO** y **EL TARJETAHABIENTE** deberá hacer su reclamación directamente a **LOS AFILIADOS**. Por tratarse de transacciones a ser efectuadas por vía electrónica, las partes reconocen que los datos e informaciones que se generen con motivo de dichas transacciones mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos y otros, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Para consultar información de **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA**, tales como balances, solicitudes y status de las mismas, los clientes pueden comunicarse con Servicio al Cliente del Departamento de Tarjeta de Crédito de **EL BANCO**, ya sea mediante el número de teléfono 809-535-8586 o mediante correo electrónico a la dirección indicada en la página web de **EL BANCO**: [www.bdi.com.do](http://www.bdi.com.do). El **TARIFARIO BDI** consignará la periodicidad de los cargos y comisiones, así como los métodos de cálculo en los casos que aplique.

7. **Variación de los Costos de Emisión, Tasa de Interés y Otros Cargos.** En función de la variación de costos, por razones de mercado o de disposiciones que al respecto dicten las autoridades pertinentes, **EL TARJETAHABIENTE** acepta que **EL BANCO**, previo aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la modificación, podrá modificar: los cargos por emisión, renovación y reemplazo de **LA TARJETA**; la tasa de interés por financiamiento; las comisiones por mora, y sobregiro; y los demás cargos adicionales por servicio que hayan sido aceptados por **EL TARJETAHABIENTE**. Dichas modificaciones serán aplicables a partir de la fecha indicada por **EL BANCO** en la comunicación que le haga a **EL TARJETAHABIENTE**, ya sea por correo electrónico o mediante los estados de cuenta. Se considerará que **EL TARJETAHABIENTE** acepta las modificaciones comunicadas por **EL BANCO** si mantiene **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA** o continúa utilizándolas con posterioridad a la aplicación de los cambios. **EL TARJETAHABIENTE** puede rechazar la modificación si lo comunica por escrito a **EL BANCO** en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación de dicha modificación; y podrá dar por terminado este Reglamento, remitiendo **LA TARJETA** a **EL BANCO** con el aviso correspondiente y, a la vez, debiendo efectuar el pago de todos los montos adeudados reflejados en el estado de cuenta al momento de la cancelación, así como los consumos, intereses, comisiones y cargos en tránsito hechos o generados con anterioridad a dicha cancelación, esto así, salvo el caso de cargos adicionales, los cuales, como se ha consignado previamente, deberán contar con la aceptación expresa de **EL TARJETAHABIENTE**. **EL TARJETAHABIENTE** declara reconocer que el monto de la cuota a ser pagada por consumos realizados podría variar, conforme alguna de las siguientes situaciones: (i) por atrasos de parte de **EL TARJETAHABIENTE** respecto al calendario de pagos definido; (ii) por pagos incompletos realizados con cargo a los montos adeudados; (iii) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de **EL TARJETAHABIENTE** o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; y (iv) por abonos extraordinarios al capital, entre otras.
8. **Plazo para los Pagos.** **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO** los saldos insolutos de los montos desembolsados con cargo a **LA LINEA DE EFECTIVO** mediante cuotas mensuales contentivas de capital e intereses, así como las comisiones y demás cargos, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, en o antes de la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta, que es la fecha cuando vence el plazo de veintidós (22) días para realizar el pago de las cuotas reflejadas en el estado de cuenta, contados a partir de la fecha de corte del estado mensual en que figuren dichos montos adeudados. La fecha de corte (que es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta) será comunicada por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE** en el encarte mediante el cual le entregará **LA TARJETA** o en los estados de cuenta. El no recibir su estado de cuenta no exime a **EL TARJETAHABIENTE** del pago de la deuda, pues para esto **EL BANCO** pone a su disposición los canales alternos indicados en este Reglamento, mediante los cuales **EL TARJETAHABIENTE** podrá obtener detalles de su estado de cuenta o un duplicado del mismo. Por cada pago realizado por **EL TARJETAHABIENTE**, **EL BANCO** le entregará un recibo por el valor pagado que expresará el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. La cantidad de cuotas mensuales de amortización será determinada por **EL BANCO** según el monto desembolsado por cada consumo efectuado por **EL TARJETAHABIENTE**, bajo el entendido que la cantidad mínima de cuotas de amortización del capital e intereses será de seis (6) cuotas y la máxima será de treinta y seis (36) cuotas, según la escala indicada en el tarifario vigente de **EL BANCO** y atendiendo a las disposiciones del Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos y sus eventuales modificaciones, en el entendido de que la tabla de amortización por consumos realizados estará a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** en el área de Servicio al Cliente del Departamento de Tarjeta de Crédito de **EL BANCO** sin costo alguno, lo cual podrá ser solicitado por **EL TARJETAHABIENTE** mediante el número de teléfono 809-535-8586 o mediante correo electrónico a la dirección siguiente: [www.bdi.com.do](http://www.bdi.com.do). En caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento a cargo de **EL TARJETAHABIENTE**, previa notificación del acto correspondiente, **EL BANCO** podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos 1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo 1146 de dicho Código, que

disponen: Art. 1142.- “*Toda obligación de hacer o de no hacer, se resuelve en indemnización de daños y perjuicios, en caso de falta de cumplimiento de parte del deudor.*”; y Art. 1146.- “*Las indemnizaciones de daños y perjuicios no proceden, sino en el caso en que se constituya en mora al deudor por no cumplir su obligación, excepto, sin embargo, el caso en que el objeto que aquél se había obligado a dar o hacer, debía ser dado o hecho en determinado tiempo que ha dejado pasar.*”

9. **Imputación de los Pagos Recibidos.** Los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO** se imputarán en orden de prelación siguiente: en primer orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en segundo orden, al capital; tomando en consideración la antigüedad de los montos adeudados, de conformidad con el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos. Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** mediante la utilización de cheques sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.
10. **Pagos en Exceso.** Los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** en exceso de lo debido le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no generarán intereses.
11. **Suspensión o Cancelación de LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA.** **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá derecho a suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva e inmediata **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA** por falta de pago o por violación o incumplimiento del presente Reglamento o a las leyes y reglamentos aplicables, lo cual será notificado a **EL TARJETAHABIENTE** por escrito o cualquier otro medio verificable similar una vez se produzca. En caso de fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE**, **EL BANCO** suspenderá inmediatamente el uso de **LA TARJETA** tan pronto le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía.
12. **Lugar y Moneda de Pago.** **EL TARJETAHABIENTE** deberá realizar los pagos correspondientes en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO** o a través de Internet Banking o mediante transacciones interbancarias ACH o por otro medio de pago aprobado previamente por **EL BANCO**. Los pagos de los montos adeudados serán realizados en efectivo o mediante cheques girados a favor de **EL BANCO**. Los pagos deberán ser efectuados por **EL TARJETAHABIENTE** en **PESOS DOMINICANOS (RD\$)**.
13. **Pagos en cheques.** Queda convenido que **EL BANCO** no aplicará los pagos hechos mediante cheques, ni dará disponibilidad a **LA LINEA DE EFECTIVO** mientras no hayan transcurrido los días de tránsito o **EL BANCO** girado haya efectuado el pago correspondiente. En caso de que el cheque no sea aceptado por el banco girado, **EL TARJETAHABIENTE** deberá pagar a **EL BANCO** los cargos bancarios consignados en el **TARIFARIO BDI** entregado conjuntamente con este Reglamento y las costas de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. **EL BANCO** se reserva el derecho de inhabilitar y suspender el uso de **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA** hasta que los valores adeudados sean pagados. En caso de que uno o varios de los cheques entregados por **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO** sean devueltos, no importando la causa, se penalizará a **EL TARJETAHABIENTE** con una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada cheque, no pudiendo ser dicha suma inferior a **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00)** por cada cheque devuelto, que será cargada a **LA TARJETA**. La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa.
14. **Estado de Cuenta Mensual y Plazo para Reclamar Cargos.** **EL BANCO** entregará a **EL TARJETAHABIENTE** un estado de cuenta antes de la fecha límite de pago, contentivo del detalle de todas las transacciones efectuadas por **EL TARJETAHABIENTE** en un período de un mes, así como los intereses, cargos y comisiones cobrados y los pagos realizados en el período, expresados en **PESOS DOMINICANOS (RD\$)**, que sean de conocimiento de **EL BANCO** a la fecha de su corte, así como cualquier otro cargo que fuere aplicable en virtud de este Reglamento. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine **EL BANCO**, la cual será comunicada a **EL TARJETAHABIENTE** en el encarte mediante el cual **EL BANCO** le entregará **LA TARJETA** o mediante los estados de cuenta. Si es necesario variar la fecha de corte, **EL BANCO** lo comunicará a **EL TARJETAHABIENTE** con treinta (30) días calendario de anticipación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la medida, ya sea mediante los estados de cuenta o por correo electrónico. Adicionalmente, estos cambios serán comunicados por **EL BANCO** a los tarjetahabientes a través de la página web de **EL BANCO**. Los estados de cuenta serán remitidos al correo electrónico de **EL TARJETAHABIENTE** o vía mensajería al domicilio o al lugar designado por este último. **EL TARJETAHABIENTE** deberá comunicar a **EL BANCO** los sucesivos cambios de su domicilio, teniendo únicamente validez el último que haya informado a **EL BANCO**. En caso de no recibir el estado de cuenta, **EL TARJETAHABIENTE** deberá comunicarlo a **EL BANCO** por los medios indicados en este Reglamento y **EL BANCO** le proporcionará un duplicado. Si **EL TARJETAHABIENTE** no reclama la no recepción de los estados en el plazo antes indicado, se reputará que los ha recibido. Queda acordado que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un período determinado no exime a **EL TARJETAHABIENTE** de su obligación de pago de los montos adeudados.
15. **Reclamaciones.** En caso de inconformidad con algún consumo o cargo consignado en el estado de cuenta, **EL TARJETAHABIENTE** deberá hacer su reclamación por escrito a **EL BANCO**, anexando los documentos que sustenten su reclamación, para lo cual **EL TARJETAHABIENTE** acepta que dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha de corte del estado de cuenta; y **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la reclamación, para comprobar la veracidad de la reclamación realizada. Cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, **EL BANCO** dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del reclamo. **EL**



TARJETAHABIENTE podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la ley Monetaria y Financiera y el (los) Reglamento(s) aplicable(s) de la Autoridad Monetaria y Financiera.

16. **Estado de Cuentas como Medio de Prueba.** Una vez vencido el plazo para hacer cualquier reclamación sin que EL TARJETAHABIENTE haya objetado alguno de los datos contenidos en el estado de cuenta, se reputará que EL TARJETAHABIENTE ha conciliado los datos contenidos en el estado con los consumos realizados y que acepta como correctas, ciertas, líquidas y exigibles las sumas consignadas en el estado de cuenta, los cuales acepta EL TARJETAHABIENTE a los fines del Artículo 1322 del Código Civil Dominicano. Por tanto, si no ha hecho reclamación alguna dentro del plazo acordado, EL TARJETAHABIENTE acepta ser deudor frente a EL BANCO por el importe indicado en los estados de cuenta y reconoce que EL BANCO, a su sola discreción, tendrá derecho, en caso necesario, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como único medio de prueba de las sumas adeudadas, el (los) estado(s) de cuenta, sin perjuicio del derecho que tiene EL BANCO de usar cualquier otro medio de prueba, según las reglas aplicables en materia comercial. En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, el estado de cuenta será prueba suficiente de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE reconoce que la interposición de un reclamo, queja o denuncia a EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no lo exime de cumplir con sus obligaciones de pagar los consumos, intereses, comisiones, moras y cualquier otro cargo generado antes o después del reclamo. EL TARJETAHABIENTE reconoce que el registro, en los estados de cuenta, de las operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de LA TARJETA, se hacen mediante impresión de reportes, estados, visualización de pantallas, fijación de formato eléctrico, documentos digitales o mensajes de datos, los cuales serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme a la ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE reconoce que en cualquier procedimiento o actuación judicial o administrativa no podrá negar eficacia, validez o fuerza obligatoria o probatoria a la información por el solo hecho de que se trate de un documento digital o mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado físicamente o en su forma original. Del mismo modo, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la firma estampada o capturada por cualquier medio electrónico tendrá fuerza legal como medio de prueba.
17. **Cesión de Créditos.** EL BANCO queda autorizado a ceder total o parcialmente los créditos y demás derechos provenientes de este Reglamento, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de EL TARJETAHABIENTE, pero deberá cumplir con lo dispuesto por el Artículo 1690 del Código Civil. Por el contrario, EL TARJETAHABIENTE no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que se originan en virtud del presente acto.
18. **Autorización para Cargar a Cuentas y Compensar.** EL TARJETAHABIENTE expresamente autoriza y faculta a EL BANCO para que éste, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, en cuentas de ahorros o de cheques o en certificados de depósito, acreditados o pertenecientes a EL TARJETAHABIENTE, para cubrir los valores en capital, intereses o accesorios convencionales o de derecho, adeudados por concepto del uso de LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA que se encuentren vencidos o sean exigibles o por cualquier otra deuda vencida que se origine con motivo del presente Reglamento. EL BANCO queda facultado, además, para actuar en la forma indicada en caso de muerte, desaparición, quiebra de EL TARJETAHABIENTE o de ocurrir otra circunstancia que ocasione el no pago adecuado de cualquier de las deudas o cargos que se originen directa o indirectamente en el uso de LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA. En caso de que los fondos pertenecientes o correspondientes a EL TARJETAHABIENTE se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente Reglamento o de los documentos que de él se deriven, EL BANCO queda autorizado por EL TARJETAHABIENTE a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público de EL BANCO el día en que se aplique el pago de que se trata. Cualquier compensación efectuada conforme lo indicado en este acápite será notificada a EL TARJETAHABIENTE por escrito o cualquier otro medio verificable similar en el plazo de quince (15) días contados a partir de la compensación efectuada, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.
19. **Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y LOS AFILIADOS.** EL TARJETAHABIENTE reconoce que ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE o uno o más establecimientos afiliados. En los conflictos que surjan entre EL TARJETAHABIENTE y LOS AFILIADOS, EL BANCO siempre será considerado un tercero, por lo que no podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviese EL TARJETAHABIENTE frente a LOS AFILIADOS. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE responderá a EL BANCO aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos mediante LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA; b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades; e) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; d) otros casos previstos en este Reglamento o semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE deberá pagar a EL BANCO el importe adeudado y hará su reclamación a LOS AFILIADOS.

20. **Responsabilidad del Banco:** EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Reglamento cuando los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado previamente por EL TARJETAHABIENTE y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada. EL BANCO en ningún caso será responsable por daños o perjuicios causados por causas de fuerza mayor, casos fortuitos, responsabilidad exclusiva de la víctima o hechos que no sean imputables a EL BANCO.
21. **De la solicitud y formación del Reglamento.** Este acto sólo valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma bajo la denominación de EL TARJETAHABIENTE, para obtener de EL BANCO los servicios de LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA a las cuales este acto se refiere; y sólo se convertirá en Reglamento firme entre EL TARJETAHABIENTE y EL BANCO a partir del momento de la entrega y activación de LA TARJETA. Este Reglamento sustituye cualquier otro entre las partes para estos fines.
22. **Duración y Terminación de este Reglamento. Vigencia de LA TARJETA.** La vigencia de LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA inicia con la entrega y activación de LA TARJETA y durará hasta la fecha de vencimiento indicada en el "plástico" de LA TARJETA, sin perjuicio de lo que se dice más adelante; pero este Reglamento quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda convenido que cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, a su sola discreción, rescindir este Reglamento, debiendo comunicarlo a la otra parte por cualquier medio escrito, con treinta (30) días calendario, por lo menos, de antelación, aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en LA TARJETA y sin alegar causa; pero EL BANCO tendrá derecho a reclamar a EL TARJETAHABIENTE el importe total de la deuda pendiente y los intereses, así como demás cargos incurridos por el uso de LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA. En caso de que EL TARJETAHABIENTE o EL BANCO notifique su decisión de terminación, EL TARJETAHABIENTE no podrá continuar usando LA LINEA DE EFECTIVO y LA TARJETA. EL TARJETAHABIENTE será responsable de todos los cargos que se hayan generado con cargo a LA LINEA DE EFECTIVO y mediante el uso de LA TARJETA, aún de aquellos realizados después de la terminación del Reglamento, incluyendo capital, intereses, accesorios y cualquier otro cargo a que haya lugar en virtud del presente Reglamento y sus anexos o Adendas. Estas obligaciones sobrevivirán la terminación del Reglamento a los fines de EL TARJETAHABIENTE. Este Reglamento terminará de pleno derecho, en forma automática e inmediata, pero EL BANCO deberá notificarlo a EL TARJETAHABIENTE indicando los motivos que dieron origen a la terminación, en los siguientes casos: a) Si EL TARJETAHABIENTE deja de pagar a su vencimiento cualquier cuota mensual de amortización de capital e intereses o cualquier otra suma que adeude a EL BANCO, siempre y cuando el atraso por parte de EL TARJETAHABIENTE sea mayor a sesenta (60) días o si se produce la insolvencia, quiebra o interdicción de EL TARJETAHABIENTE o de algún fiador; b) Si EL TARJETAHABIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o medida conservatoria en perjuicio de él o de algún fiador; c) Si EL TARJETAHABIENTE incumple cualquiera de las obligaciones que este acto o cualquier otro relacionado con él ponen a su cargo. En caso de terminación, además de cumplir sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE deberá devolver LA TARJETA a EL BANCO.
23. **Veracidad y Confirmación de las Informaciones.** EL TARJETAHABIENTE asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a EL BANCO en todo lo que concierne a su status personal, domicilio, solvencia económica y demás informaciones consideradas por EL BANCO como relevantes a los fines de este Reglamento. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada podrá dar lugar a la terminación del presente Reglamento, reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a EL BANCO, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar. EL TARJETAHABIENTE declara que ha autorizado a EL BANCO a confirmar los datos que EL TARJETAHABIENTE registre en la solicitud de LA TARJETA y en cualquier otro documento presente o futuro y a requerir cualquier tipo de información crediticia sobre EL TARJETAHABIENTE por ante cualquier persona física o moral, pública o privada y, en especial, a gestionar su historial crediticio por ante las Sociedades de Información Crediticia (SIC's), a los fines de evaluar su solicitud de emisión de LA TARJETA. EL TARJETAHABIENTE declara, reconoce y acepta que los datos que constan en los formularios de solicitud, conozca su cliente y el presente acto, son verídicos y verificables todos y cada uno de ellos, asimismo reconoce y acepta que en el eventual caso en que alguno de los datos que fueron suministrados cambien en el tiempo se compromete a informar a EL BANCO sobre los referidos cambios.
24. **Actualización de Datos.** EL TARJETAHABIENTE reconoce que tiene la obligación de mantener actualizados los datos personales y domicilios suministrados a EL BANCO, en el expreso entendido de que EL BANCO enviará a EL TARJETAHABIENTE los documentos, estados, balances, actos, notificaciones, informaciones o demás correspondencias que fueren de lugar en ocasión de este Reglamento o LA TARJETA o LA LINEA DE EFECTIVO, a el (los) último(s) domicilio(s) que EL TARJETAHABIENTE tenga registrado ante EL BANCO, sin que éste sea responsable en caso de que dichos estados, balances, documentos, informaciones, actos, notificaciones o demás correspondencias no llegaren a su destino por falta de actualización de los datos de EL TARJETAHABIENTE o en caso de cambio de domicilio(s) o dato(s) o dirección(es) no comunicado(s) a EL BANCO.
25. **Acceso a Datos.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de

Información Crediticia (SIC's) a los fines de: evaluación de crédito, prestación de los servicios de **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE** o para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **EL TARJETAHABIENTE** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL BANCO**, facultando a éste, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC's) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** o por las Sociedades de Información Crediticia o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **EL TARJETAHABIENTE** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **EL TARJETAHABIENTE**, manteniendo éstos la facultad de solicitar la rectificación o supresión de los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL TARJETAHABIENTE**. **EL TARJETAHABIENTE** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito o sociedad de información crediticia internacional que corresponda.

26. **Tarifario.** Queda entendido y estipulado expresamente que las tasas de intereses, cargos por servicios, comisiones, penalidades, honorarios, montos mínimos y máximos de **LA TARJETA** y **LA LINEA DE EFECTIVO**, periodicidad de los cargos y comisiones, métodos de cálculo, en caso de que apliquen, a los que se pudiere hacer referencia en este Reglamento, se encuentran indicados de forma desglosada en **EL TARIFARIO BDI**, copia del cual, vigente a la fecha de este Reglamento, se entrega a **EL TARJETAHABIENTE** anexo al presente Reglamento, los cuales podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones o condiciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o autoridades monetarias y financieras, la cual variación será notificada por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE** con treinta (30) días de antelación a su entrada en vigencia, la cual notificación será efectuada por escrito, por cualquier medio fehaciente, incluyendo, correo electrónico o Estados de Cuenta de **LA TARJETA**.
27. **Modificaciones al Reglamento.** Este Reglamento podrá ser modificado por legislaciones o regulaciones promulgadas con posterioridad al presente acto a partir de la entrada en vigencia de la ley o regulación o por decisión de **EL BANCO**, pero **EL BANCO** está obligado a notificar por escrito a **EL TARJETAHABIENTE**, con treinta (30) días calendario de antelación, la modificación de cualquier cláusula de este Reglamento. Esta notificación podrá ser efectuada por correo electrónico o mediante los estados de cuenta. Asimismo, es aceptado que **EL BANCO** puede realizar cualquier modificación al presente Reglamento, durante su vigencia, debiendo notificar a **EL TARJETAHABIENTE** con por lo menos treinta (30) días de antelación a la entrada en vigencia de la modificación, lo cual será notificado por escrito mediante cualquier medio fehaciente, incluyendo correos electrónicos o Estados de Cuenta. Una vez notificada la modificación o adición al presente acto **EL TARJETAHABIENTE** queda en libertad de continuar o cancelar el servicio. En el caso de que **EL TARJETAHABIENTE** decidiese cancelar **LA TARJETA** y **LA LINEA DE EFECTIVO**, por razón de alguna modificación realizada, deberá notificar este hecho a **EL BANCO** por escrito en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la modificación y proceder con el pago de toda suma adeudada, en principal y accesorios con cargo a **LA TARJETA** y **LA LINEA DE EFECTIVO**. Si dentro de este periodo de treinta (30) días **EL TARJETAHABIENTE** no cancela el servicio, se entenderán aceptadas dichas modificaciones o adiciones, sin perjuicio de los plazos establecidos reglamentariamente por la Superintendencia de Bancos en su Reglamento de Protección al Usuario. En caso de tratarse de servicios adicionales, los mismos deberán ser previamente aceptados por **EL TARJETAHABIENTE** antes de su aplicación por parte de **EL BANCO**.
28. **Ley Aplicable y Tribunales Competentes.** Este Reglamento estará regido por las leyes dominicanas, en especial por la Ley Monetaria y Financiera 183-02, el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos; y en lo relativo a la prueba ordinaria, por el Código de Comercio de la República Dominicana y por el régimen de la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria que estipula la Ley Monetaria y Financiera, así como por la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación; y para aquellos

aspectos no previstos en el Reglamento ni en las leyes antes indicadas, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio. Para la ejecución o cualquier controversia que resulte de este Reglamento, se someten a la jurisdicción de los Tribunales dominicanos.

29. **Gastos Legales.** Queda convenido que todos los gastos legales en que incurra **EL BANCO** por redacción, legalización, impuestos y honorarios o cualquier otro gasto originado por este acto, correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE**, aun cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**, caso en el cual **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a cargar a su cuenta corriente o de ahorros dichos cargos. Dichos gastos estarán consignados en **EL TARIFARIO BDI**. En caso de cobro o ejecución por la vía judicial o extrajudicial a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas por **EL TARJETAHABIENTE**, este último acepta y se obliga al pago, a favor de **EL BANCO**, de todos los gastos legales, honorarios de abogados y costas procesales que se originen en un proceso judicial o extrajudicial de cobro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley No. 302 sobre Honorarios de los Abogados, además del pago de los cargos a **LA TARJETA** que dieron lugar al cobro y cualquier otra deuda de **EL TARJETAHABIENTE** que haya surgido en virtud de este Reglamento, bajo el entendido de que los honorarios de abogados no deberán exceder del veinte por ciento (20%) de los montos envueltos. **EL BANCO** separará el monto de la deuda de los honorarios y gastos legales, para fines de la exigencia del cobro y los reportes crediticios. A requerimiento de **EL TARJETAHABIENTE**, **EL BANCO** deberá presentar los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias que generen los gastos y honorarios previstos en este acápite.
30. **Fiador Solidario.** Interviene en este Reglamento (para los casos que aplique) la persona cuyo nombre, generales y firma constan al final de este acto, quien se constituye en **FIADOR SOLIDARIO** e indivisible de las deudas contraídas, actuales y futuras, por **EL TARJETAHABIENTE** con cargo a **LA LINEA DE EFECTIVO** y mediante **LA TARJETA**. Asimismo, el **FIADOR SOLIDARIO** renuncia formal y expresamente a los beneficios de excusión y división de la deuda contemplados en los Artículos 2021 y siguientes del Código Civil; y, en tal virtud, se hace responsable frente a **EL BANCO** a pagar, al primer requerimiento, las sumas en capital, intereses, comisiones, cargos y gastos legales adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE** que, con motivo del uso de **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA**, tenga que pagar **EL TARJETAHABIENTE**, sin reservas ni limitaciones. Esta fianza solidaria es continua y estará en completo vigor y efecto hasta la fecha de cancelación definitiva de **LA LINEA DE EFECTIVO** y **LA TARJETA**, así como cualquier otra tarjeta que, al amparo de este acto, sea emitida a favor de **EL TARJETAHABIENTE**, por efecto del presente acto, y los aumentos de límite de crédito que puedan ser aprobados a favor de este último.
31. **Cambio de Domicilio.** **EL TARJETAHABIENTE** deberá notificar a **EL BANCO**, por escrito o por cualquier otro medio fehaciente y verificable, cualquier cambio en la dirección de su(s) residencia(s) o lugar(es) donde deben ser remitidos los documentos, estados, balances, informaciones, actos, notificaciones o demás correspondencias que fueren de lugar en ocasión de este Reglamento o **LA TARJETA** o **LA LINEA DE EFECTIVO**.
32. **Notificaciones.** Todas las notificaciones, avisos y envíos que **EL BANCO** haga a **EL TARJETAHABIENTE** serán eficaces si **EL BANCO** los ha enviado por correo ordinario, correo privado, correo electrónico o notificación mediante acto de alguacil a la(s) dirección(es) de **EL TARJETAHABIENTE** tal y como aparece(n) en los registros de **EL BANCO** o a toda(s) nueva(s) dirección(es) que **EL TARJETAHABIENTE**, posteriormente, le notifique a **EL BANCO** por escrito. En dicha(s) dirección(es) **EL TARJETAHABIENTE** hace, asimismo, elección de domicilio para todos los fines del presente Reglamento o **LA TARJETA**, **LA LINEA DE EFECTIVO** o las relaciones entre **EL TARJETAHABIENTE** y **EL BANCO**.
33. **No Renuncia de Derechos.** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que el retraso, por parte de **EL BANCO**, en el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este acto, no implicará, en modo alguno, renuncia o caducidad del mismo. El Departamento de Servicio al Cliente de **EL BANCO** puede ayudar a resolver problemas relacionados con los servicios a que se contrae este Reglamento, pero dicho Departamento, sus empleados y funcionarios no están autorizados a renunciar, en representación de **EL BANCO**, a ningún derecho, acción o medida a que **EL BANCO** tenga derecho al tenor de este acto, ni a comprometerle y obligarle frente a **EL TARJETAHABIENTE**.
34. **Disposiciones Finales.** a) **Acuerdo único:** Todos los formularios, solicitudes y demás documentos suministrados por **EL TARJETAHABIENTE** o producidos para el otorgamiento de **LA LINEA DE EFECTIVO** y la emisión de **LA TARJETA**, se considerarán parte integrante de este Reglamento y constituirán un acuerdo único. b) **Elección de domicilio:** Para los fines y consecuencias de este Reglamento, las partes eligen domicilio en las direcciones que han indicado en este acto. c) **Cláusulas de este Reglamento:** Ambas partes reconocen expresamente que, en caso de que por cualquier circunstancia, una o varias cláusulas de este Reglamento sean total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes seguirán siendo válidas y ejecutables.

## II. SECCION ANTI LAVADO DE ACTIVOS.

1. **Licitud de Fondos.** **EL TARJETAHABIENTE** declara y representa a **EL BANCO** que **LA TARJETA** será utilizada para fines lícitos y que, de igual forma, también tendrán un origen y un fin lícito los recursos financieros y valores que sean pagados a **EL BANCO** por concepto



del uso de **LA TARJETA**, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

2. **Debida Diligencia.** EL TARJETAHABIENTE reconoce que **EL BANCO** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que **EL BANCO** ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose **EL TARJETAHABIENTE** a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.
3. **Veracidad.** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, **EL TARJETAHABIENTE** declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a **EL BANCO**, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace **EL TARJETAHABIENTE** bajo la fe del juramento.
4. **Verificación.** EL TARJETAHABIENTE autoriza al **EL BANCO** a realizar todo tipo de verificación o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.
5. **Información.** EL TARJETAHABIENTE autoriza al **EL BANCO** a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de **EL TARJETAHABIENTE** o de **LA TARJETA** o de cualquier otro producto mantenido por **EL TARJETAHABIENTE** con **EL BANCO**, sin que esto pueda, en forma alguna ser considerado una violación al secreto profesional o bancario, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **EL BANCO**.
6. **Indemnidad.** EL TARJETAHABIENTE se compromete a mantener indemne al **EL BANCO** ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones o informaciones suministradas al **EL BANCO** y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

### **III. PROTECCION A LOS DERECHOS DEL USUARIO.**

EL TARJETAHABIENTE, por medio del presente acto declara y hace constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

1. **Información.** Que ha sido informado, detallada y minuciosamente, por un representante de **EL BANCO**, de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este acto y con relación a **LA TARJETA** y **LA LINEA DE EFECTIVO**.
2. **Clausulas.** Que ha revisado todas y cada una de las cláusulas que integran este Reglamento y las ha encontrado satisfactorias, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción de este acto con **EL BANCO** o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.
3. **Términos y Condiciones.** Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este acto se ajustan a sus necesidades y requerimientos.
4. **Revisión.** Que, al momento de suscripción de este acto, ha leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de **EL BANCO** acerca de cualquier cláusula que, en principio, no hubiese entendido con claridad.
5. **Especificaciones.** Que ha obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre **LA TARJETA** y **LA LINEA DE EFECTIVO** con todas las especificaciones relativas a los costos y cargos que aplican a la misma los cuales se indican en el **TARIFARIO BDI**.
6. **Explicaciones.** Que le han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan de el (los) incumplimiento(s) de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
7. **Reclamos.** Que le ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sean violados, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este acto, lo cual deberá ser llevado a cabo conforme el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios y sus modificaciones.
8. **Reclamos ante EL BANCO.** Que le ha sido explicado, al momento de la suscripción de este acto, que previo a la presentación de quejas, reclamaciones o denuncias por ante la Superintendencia de Bancos, deberá presentarlas ante **EL BANCO**.
9. **Solicitudes de Información.** Que le ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya presentado por ante **EL BANCO**, sin que para ello tenga que efectuar pago alguno a **EL BANCO** o la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente numeral.
10. **Cumplimiento de Obligaciones.** Que declara y reconoce que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante **EL BANCO** o por ante la Superintendencia de Bancos, no exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este acto, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar cualquier cargo, suma o concepto que deba ser pagado a **EL BANCO** en virtud de este Reglamento.

11. **Recepción.** Que ha recibido de **EL BANCO** un original de este acto, donde se detalla en forma desagregada, las diferentes partidas que integran el costo de la operación concertada en términos anuales.
12. **Cargos no Especificados.** Que conoce que tiene el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente descritos en este Reglamento o en el **TARIFARIO BDI**, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este acto.
13. **Publicidad.** Que ha constatado y confirmado, lo cual declara en este documento, que **EL BANCO**: (i) tiene disponible al público, de manera física y electrónica, el **TARIFARIO BDI**, conforme la normativa vigente, en el cual se detallan las tasas, intereses, gastos, comisiones, honorarios, penalidades, etc. que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio y otras informaciones exigidas por el ordenamiento vigente, copia del cual recibe concomitantemente con la suscripción de este acto; y (ii) tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios y Financieros y sus modificaciones, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas.
14. **Horarios.** Que ha sido informado por un representante de **EL BANCO**, al momento de suscribir este Reglamento, acerca del horario de atención al público de sus oficinas, el cual horario se encuentra disponible al público tanto de manera física como electrónica en las oficinas de **EL BANCO** y en su página web.
15. **Contenido.** Que ha constatado y confirmado, lo cual declara en este documento, que este acto contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación: (i) Generales de quien(es) suscribe(n); (ii) Descripción detallada de los productos y servicios a los que se contrae este acto; (iii) Los derechos y obligaciones que se derivan de este acto; (iv) Las cláusulas o condiciones relativos a las revisiones o ajustes de precios, tasas, honorarios, tarifas, etc.; (v) Penalidades por incumplimiento de las disposiciones contenidas en este acto; y (vi) Fecha de inicio de este acto, entre otros.
16. **Atención al Usuario.** Que ha sido informado de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de **EL BANCO** y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones.
7. **Prouuario.** Que ha sido informado de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, literal c) de la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presente por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.
8. **Inexistencia de Supuestos Abusivos.** Que ha revisado minuciosamente el presente acto y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera: (i) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de **EL BANCO** por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios a **EL TARJETAHABIENTE**; (ii) Representen limitación o renuncia al ejercicio a los derechos de **EL TARJETAHABIENTE**; (iii) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluyan el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos; (iv) Se remitan a otros textos o documentos que no hayan sido suministrados o explicados en forma previa o en el momento de la suscripción de este acto; y (v) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción de este acto. Asimismo, que **EL TARJETAHABIENTE** ha verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este Reglamento, que el mismo y cualquier documento accesorio, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles.

**EL TARJETAHABIENTE**, por este medio, declara haber entendido y aprobado en todas sus partes el presente acto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana en la fecha que se describe en cabeza de este acto. Redactado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, en fecha:

**EL TARJETAHABIENTE:**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula/Pasaporte: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_

Domicilio (Dirección Completa y Verificable): \_\_\_\_\_

Correo Electrónico (*autorizado para recibir estados y notificaciones*): \_\_\_\_\_

Por **EL FIADOR SOLIDARIO:**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_

Domicilio (Dirección Completa y Verificable):

\_\_\_\_\_

Correo Electrónico (*autorizado para recibir estados y notificaciones*): \_\_\_\_\_

Por **EL BANCO:**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_